



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción respecto de **Hernán Darío González Gutiérrez** se da inicio al proceso de Revisión de interdicción previsto en la Ley 1996, en virtud de la sentencia proferida el 23 de febrero del 2018.

Mediante auto del 30 de agosto hogaño, se comisiono al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Bogotá para la realización de la visita socio familiar; al igual que se ordenó a la personería Municipal de Bogotá para que procediera a hacer la valoración de apoyos. También se reemplazó al abogado de oficio de la persona con discapacidad para que cumpliera las funciones correspondientes.

Teniendo en cuenta que a la fecha en el plenario no han sido anexadas ninguna de estas documentaciones como, la realización de visita socio familiar y la valoración de apoyos para la persona con discapacidad, sobre pasando por mucho el término otorgado y sin haber sido allegado con la antelación prevista en la norma procesal, esto es, no inferior a 10 días, no es posible agotar la audiencia programada siendo necesario su aplazamiento.

Ante la falta de cumplimiento en el término para la respectiva controversia del informe de visita socio familiar y al no contarse con la valoración de apoyos y demás diligencias se hace necesario prorrogar el término de competencia del presente asunto, requerir a quienes ostentan la calidad

de curadores, al profesional designado como abogado de oficio de la persona con discapacidad, para que procedan a cumplir las cargas necesarias para la continuidad del presente trámite.

El despacho, si bien comprende la armonización que han realizado las entidades públicas en Bogotá para la realización de las valoraciones de apoyo, debe precisarse que en el legajo se designó directamente la Personería Municipal, por tanto, no es admisible el pronunciamiento de la Personera Delegada 040 03 Zaira Liliana Arias Albarracín.

Así entonces, se le requiere para que, en el término de tres (3) meses, remita la correspondiente valoración de apoyos e indique el nombre de los profesionales que la realizaran con el fin de compartir el expediente y que cuenten con la información que consideren pertinente que obre en el legajo. Así mismo, deberá indicar el correo electrónico de tales profesionales quienes deberán acudir de manera virtual a la correspondiente vista pública, sin que el despacho pueda entrar en controversia frente a las argumentaciones que hace respecto de la prueba técnica.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar el término de competencia de este asunto conforme el inciso 5 del Artículo 121 del código general del proceso, por el término de seis (6) meses más, contado a partir del vencimiento del año inicial desde que se dio inicio al trámite de revisión.

SEGUNDO: Requerir al apoderado designado de oficio, para que en el término de diez (10) días rinda informe sobre las gestiones que ha realizado hasta la fecha, entrevista con la persona sobre quien recaía la medida de interdicción y cualquier otra gestión, en garantía de los derechos de la persona sobre quien recae medida de interdicción.

TERCERO: Requerir a la Personería Municipal de Bogotá, para que realice la valoración de apoyos, así mismo se debe remitir la información al despacho en el término de cinco (5) días del nombre de los profesionales que harán la correspondiente labor con el fin de compartirles el expediente y demás argumentaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Requerir al Juzgado de Familia del Circuito (reparto) de Bogotá que informen al despacho las razones de la no realización de la visita socio familiar. No obstante, se otorga el término de tres (3) meses improrrogables para la remisión de dicha labor, reiterando que el o la Asistente Social debe comparecer a la vista pública correspondiente.

QUINTO: Cancelar la audiencia prevista para el próximo 27 de octubre hogaño. En su lugar, se señala las 2:00 p.m. del viernes cinco (5) de abril del 2024 para agotar la correspondiente audiencia de instrucción. Procédase con el agendamiento virtual correspondiente de manera inmediata, advirtiéndole que la misma será de manera virtual en virtud del domicilio de la persona sobre quien recae el presente trámite.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVERA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f42faff886a2342f2ded9620a8d66f2c196d63ac71cc9197acde71fc097b34**

Documento generado en 24/10/2023 02:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>